

---

## **LEY FORAL 2/2017, de 6 de abril, para regular la protección de los contribuyentes en materia de cláusulas suelo.**

El Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, (BOE 21 de enero de 2017) de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo, establece una serie de medidas para facilitar la devolución de cantidades indebidamente satisfechas por el consumidor a las entidades de crédito en aplicación de cláusulas suelo contenidas en contratos de préstamo o crédito con garantía inmobiliaria.

Además de establecer las citadas medidas, la disposición final primera del RD-ley 1/2017 regula el tratamiento fiscal de las cantidades percibidas por la devolución de las cláusulas suelo de préstamos derivadas de acuerdos celebrados con entidades financieras o del cumplimiento de sentencias o laudos arbitrales. Concretamente incorpora, con efectos de 21 de enero de 2017 y EJERCICIOS ANTERIORES NO PRESCRITOS, una disposición adicional cuadragésima quinta en la Ley 35/2006 del IRPF.

En el Texto Refundido de la Ley Foral del IRPF (Decreto Foral Legislativo 4/2008) se incorpora, también con efectos de 21 de enero de 2017, una disposición adicional quincuagésima segunda que establece para las cantidades percibidas por la devolución de las cláusulas suelo de préstamos derivadas de acuerdos celebrados con entidades financieras o del cumplimiento de sentencias o laudos arbitrales, el mismo tratamiento fiscal que la normativa estatal

Los principales aspectos a destacar de la norma publicada son los siguientes:

### **1. Tratamiento de las cantidades devueltas en la declaración de la renta del año en el que se perciben.**

No se integran en la base imponible del IRPF del año en el que se produce, la devolución de cantidades derivadas de acuerdos con las entidades financieras, sentencias judiciales o laudos arbitrales.

---

## 2. Respecto de las cantidades satisfechas en su día, que ahora se devuelven.

### - Cuando hubieran formado parte de la base de deducción por inversión en vivienda habitual.

SE PERDERÁ EL DERECHO A LA DEDUCCIÓN PRACTICADA, con obligación de sumar a la cuota líquida del año en el que se hubiera celebrado el acuerdo, o sentencia o laudo arbitral, las deducciones practicadas en los ejercicios no prescritos, SIN intereses de demora.

Si en vez de devolución, la entidad financiera destina la cantidad a amortizar préstamo, no se devuelven las deducciones practicadas.

### - Cuando hubieran tenido la consideración de gasto deducible.

SE PERDERÁ LA CONSIDERACIÓN DE GASTO DEDUCIBLE, con obligación de autoliquidación complementaria de los ejercicios afectados, sin sanción, ni interés de demora ni recargo alguno.

La auto-liquidación complementaria se ha de presentar entre la fecha del acuerdo y la fecha de finalización del siguiente plazo de presentación de la renta.

### - Cuando se hubieran satisfecho en el ejercicio cuyo plazo de declaración aún no ha finalizado.

No se consideran ni base de deducción ni gasto deducible.

## 3. Nota de entrada en vigor.

La nueva Disposición Adicional Quincuagésima segunda del Texto Refundido de la Ley Foral del IRPF (Decreto Foral Legislativo 4/2008), tiene efectos desde la entrada en vigor del Real Decreto Ley 1/2017.